

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el término para contestar la reforma a la demanda venció el 29 de marzo de 2023. Dentro del mencionado el demandado no envió ningún escrito.

Igualmente, le informo que en el correo electrónico institucional el 13 de marzo de 2023 a la 1:07 p.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita se ponga en conocimiento la contestación de la demanda (archivo 033 C01). El 13 de marzo de 2023 a las 4:18 p.m., se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual peticona se imponga sanción al apoderado de los demandados por no enviarle la contestación de la demanda (Archivo 034 C01).

El 23 de marzo de 2023 a las 9:03 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de los demandantes mediante el cual solicita impulso procesal (Archivo 034 C01). El 17 de abril de 2023 a las 4:46 p.m., se recibió memorial, enviado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual peticona impulso procesal (Archivo 035 C01). El 19 de abril de 2023 a las 9:23 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual peticona impulso procesal (Archivo 036 C01). A Despacho.

Andes, 21 de abril de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00156 00
Proceso	VERBAL - MAYOR CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)
Demandado	RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE
Asunto	REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE - NO TIENE CONTESTADA REFORMA A LA DEMANDA - RECONOCE PERSONERIA - DAR TRASLADO ESCRITO CONTESTACION DEMANDA
Auto Interlocutorio	211

Vista la constancia secretarial, con respecto a los memoriales enviados por el apoderado de la parte demandante para que se requiera y se imponga la sanción pecuniaria al demandado, y se dé cumplimiento a lo establecido en el

Artículo 78 numeral 14 del C.G. del P. en concordancia con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, por el no envió a la dirección electrónica de la contestación de la demanda.

Este Despacho, REQUERIRÁ al apoderado de la parte demandada para que en adelante, adecue su actuación y, simultáneamente con el envió a este Despacho, envíe a través del correo electrónico los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que realice a la parte demandante, dando aplicación al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, so pena de darse aplicación a la sanción de hasta por un salario mínimo legal mensual vigente por cada infracción, multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Ahora, para continuar con el trámite del proceso, como se encuentra vencido el término de traslado de la reforma a la demanda. Y, los demandados no hicieron ningún pronunciamiento frente a la misma.

Además, se acreditó la contestación a la demanda principal por los demandados. Destacándose, que en auto del 13 de marzo de 2023 visto en el archivo 031, entre otros asuntos, se tuvo contestada la demanda por los demandados RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, ALVARO DIEGO FRANCO ARROYAVE, MARCELA FRANCO BETANCUR y JULIAN FRANCO BETANCUR a través de apoderado (Archivo 029).

En razón a ello, se le reconocerá personería para actuar en favor de los mencionados demandados, al abogado NESTOR MOISES MEZA VALENCIA con c.c.71.311.522 de Medellín T.P 134.508 del C.S.J Correo electrónico: nestormezav@hotmail.com

Se observa que en la contestación dada a la demanda, los demandados se pronunciaron frente a cada hecho y se opusieron a las pretensiones, por lo que deberá correrse traslado de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que en adelante adecue su actuación y, simultáneamente con el envió a este Despacho, envíe a través del correo electrónico los ejemplares de todos los

memoriales o actuaciones que realice, a la parte demandante, dando aplicación al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 so pena de darse aplicación a la sanción de hasta por un salario mínimo legal mensual vigente por cada infracción, multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de la notificación por ESTADO de esta providencia, COMUNÍQUESE lo antes decidido al apoderado de la parte demandada. Dejesé constancia en el expediente.

SEGUNDO: Los demandados no hicieron ningún pronunciamiento frente a la reforma a la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en favor de los demandados RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, ALVARO DIEGO FRANCO ARROYAVE, MARCELA FRANCO BETANCUR y JULIAN FRANCO BETANCUR, al abogado NESTOR MOISES MEZA VALENCIA con c.c.71.311.522 de Medellín T.P 134.508 del C.S.J Correo electrónico: nestormezav@hotmail.com, en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Córrese el respectivo traslado de la contestación a la demanda, presentada por los demandados vista en el archivo 029 expediente electrónico, conforme lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso en el Micrositio del juzgado en la página principal de la rama judicial y déjesela constancia respectiva.

QUINTO: Una vez venza el término de traslado vuelva el expediente a Despacho para continuar con el tramite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por **ESTADO**
No.064 en el Micrositio que tiene el Juzgado en
la Página de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ee2a6d8ba04e1a40e6648c89f592a821fdc031d63f5283ae2f11cf33dcad84**

Documento generado en 21/04/2023 02:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>